



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO
SANTILLANA Ana Lia FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2023 11:07:25 -05:00

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 09 de Octubre del 2023

CARTA N° 000864-2023-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

Señor:

HOURU SUN

Correo electrónico: 13067405253.

Presente. -

Asunto:

Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad **██████████ HOURU SUN.**

Referencia:

Informe Policial N° 437-2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT (20AGO2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, el **Departamento de No Inmigrantes Temporales de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido presuntamente en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57¹ del Decreto Legislativo N° 1350**, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Sobre el particular, se ha procedido en realizar la consulta en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), donde se advierte que, la persona de nacionalidad **██████████ HOURU SUN, identificado con pasaporte ██████████** no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM), se tiene que la persona extranjera no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria, así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196² del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**; en concordancia con el literal b) del artículo 54° del mencionado Decreto, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que la persona extranjera abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú, hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Bajo ese contexto, es importante señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. (...)





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

En esa misma línea, mediante Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2021; se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Luego, mediante Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero del 2023, se procede a designar al Jefe Zonal de Lima. Ahora bien, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales; asimismo, con la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10 de diciembre de 2020, se resuelve entre otros, adicionar al artículo 1° de la precitada resolución, dos (02) funciones más. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia N° 000112-2023-GG-MIGRACIONES de fecha 21 de agosto de 2023, se resuelve designar a la coordinadora de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo³.

En ese sentido, se notifica⁴, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; así como también, información y/o documentación que considere pertinente en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme al artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANA LIA LEVANO SANTILLANA

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(ALS/waa)

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

⁴ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. (...)





0
LY

INFORME POLICIAL N°437 -2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT

ASUNTO : Infracción al Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, presuntamente cometido por el ciudadano de la [REDACTED], Houru SUN [REDACTED], identificado con pasaporte [REDACTED], hecho ocurrido desde el 26 de mayo de 2023.

Ref. : PARTE N° 939 - 2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, del 27MAY2023.

I. INFORMACIÓN

--- Procedente de la Secretaría de esta DIVEXT PNP, se recepcionó el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue: -----

“PARTE N° 939 - 2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT.- **Asunto:** Operativo Policial realizado por personal PNP-DIVEXT, en la jurisdicción del distrito de La Victoria.- **REF.:** P/O “Orden y seguridad 2023”.- 1.- En cumplimiento al documento de la referencia, en la fecha desde las 21:00 horas, personal policial de la División de Extranjería, al mando del suscrito, con dos (02) SO PNP, llevaron a cabo el operativo policial, por inmediaciones de la intersección de las Avenidas 28 de Julio con Prolongación Iquitos - Jurisdicción del distrito de La Victoria, con la finalidad de ubicar, intervenir e identificar a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e inmersos en presunta infracción al Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones.- 2.- Durante el desarrollo del Operativo Policial, se observó la presencia de personas de ambos sexos, premunidos de mochilas, quienes transitaban en actitud sospechosa; motivo por el cual se procedió a la intervención e identificación de diez (10) ciudadanos de [REDACTED] entre ellos el ciudadano Houru SUN [REDACTED], identificado con [REDACTED], sin la visa respectiva, por lo que se encontraría como presunto infractor al Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, Art. 57°, Inc.57.1, Lit. “a” (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), siendo conducido a las instalaciones de esta Unidad Policial para el inicio de las diligencias preliminares en relación a su situación migratoria en el país.- Dicho operativo concluyó a las 23:50 horas, sin haberse registrado alguna otra novedad.- Lo que se cumple con informar a la Superioridad para los fines pertinentes.- Lima, 27 de mayo de 2023.- Firmado el Instructor SS.PNP. SANCHEZ NAVARRO Heriberto”. -----

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias Efectuadas

1. Con Oficio N° 1796 - 2023-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT; se comunicó a la sección consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria del ciudadano [REDACTED] Houru SUN [REDACTED].
2. Se solicitó a la Oficina de Informática de la División de Extranjería-DIRSEEST-PNP, el reporte del Movimiento Migratorio, referencias

internacionales y solicitud de Refugio que pudiera registrar el ciudadano █████ Houru SUN (████).

3. Se realizó la búsqueda virtual en el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC), sobre los posibles hechos policiales que pudiera registrar el ciudadano █████ Houru SUN (████).
4. Con la respectiva Constancia de Notificación, se hizo de conocimiento al citado ciudadano █████, el inicio de la etapa de investigación preliminar, relacionado a su situación migratoria en el país.
5. Se formuló la hoja de datos identificatorios al ciudadano █████ Houru SUN (████).

B. Manifestación

Se recibió la manifestación del ciudadano █████ Houru SUN (████), realizado en las instalaciones del Departamento de Investigación de No Inmigrantes Temporales de la División de Extranjería PNP – Dirección de Seguridad del Estado PNP.

C. Documentos Recepcionados:

Por parte del ciudadano █████ Houru SUN (████), se recepción:

- Copia xerográfica de su pasaporte ██████████.
- Autorización para ser notificado a través de su correo electrónico personal.



III. ANTECEDENTES POLICIALES

Realizada la consulta sobre las referencias internacionales, antecedentes policiales, requisitorias pendientes nacionales e internacionales que por el nombre pudiera registrar el ciudadano █████ Houru SUN (████), la base de datos de la Oficina de Informática de esta unidad policial informó lo siguiente:

----- ██████████ -----

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

A. Con el documento de la referencia, personal policial perteneciente a la División de Extranjería, en cumplimiento al "P/O ORDEN Y SEGURIDAD 2023" y del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, da cuenta que el día 27MAY2023, llevaron a cabo el Operativo Policial, en la Jurisdicción del Distrito de La Victoria, a inmediaciones de las avenidas 28 de Julio con Prolongación Iquitos, con la finalidad de ubicar, intervenir e identificar ciudadanos extranjeros que pudieran estar infringiendo la norma migratoria; durante el desarrollo del mismo, se logró la intervención de diez (10) ciudadanos extranjeros, en presunta situación migratoria irregular, siendo uno de los intervenidos el ciudadano Houru SUN (████), de nacionalidad de la ██████████, identificado con pasaporte ██████████, sin la respectiva Visa; quien fue conducido a esta

unidad para iniciar las investigaciones preliminares establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.

B. Presentes en esta Unidad Especializada, se solicitó a la Oficina de Informática de la DIVEXT PNP, el reporte migratorio, antecedentes y/o referencias internacionales, que pudiera registrar el ciudadano █████ Houru SUN █████, identificado con pasaporte █████ informando que, el intervenido no cuenta con registro migratorio de ingreso al territorio nacional, no registra antecedentes y/o referencias internacionales y no se encuentra registrado en la base de datos de personas que han solicitado refugio, remitida por la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo se verificó en el Sistema de Información Policial (E-SINPOL) y Sistema de Registro de Denuncias Investigación Criminal (SIRDIC) sobre posibles denuncias, antecedentes policiales y/o requisitorias que pudiera registrar el referido ciudadano en el territorio nacional, obteniendo como resultado que no registra.

C. El ciudadano Houru SUN █████, indicó que ingresó al Perú, el 26MAY2023, de forma clandestina por Desaguadero – Puno, procedente de Bolivia, portando su █████ en compañía de nueve (09) conciudadanos, sin intenciones de quedarse en Perú, teniendo como objetivo llegar a Ecuador vía Tumbes; asimismo, no precisó su dirección domiciliaria, aduciendo que se encuentra solo de tránsito por el territorio peruano; por lo que, brindó su correo electrónico personal █████ a fin de ser notificado por la autoridad migratoria de acuerdo a sus competencias y atribuciones; conforme se corrobora con la autorización de notificación por correo electrónico.

D. De las actuaciones previas de investigación migratoria realizadas y de la documentación obtenida en el presente caso, se desprende que el ciudadano █████ Houru SUN █████, identificado con pasaporte N° █████ ingresó al Perú sin realizar el control migratorio respectivo (ingreso clandestino) con lo que habría infringido la norma migratoria; presumiéndose que lo efectuó de forma premeditada, ya que no contaba con la visa respectiva que le permita el ingreso de forma regular al territorio nacional; asimismo, no realizó trámite alguno para regularizar su situación migratoria.

V. CONCLUSIÓN

--- De las diligencias efectuadas, se llegó a determinar que, el ciudadano de la República popular █████, Houru SUN █████, identificado con Pasaporte N° █████ resultaría ser presunto infractor a la norma migratoria; al estar inmerso en infracción al Decreto Legislativo Nro. 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, dentro de los alcances del Art. 57°, Inc. 57.1, literal "a" (*Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización*)



desde el 26MAY2023; conforme se detalla en el contexto del presente documento.

VI. SITUACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

--- El ciudadano █████ Houru SUN █████, ha sido debidamente **NOTIFICADO**, y se encuentra a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones.

VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación.
- Una (01) Constancia de notificación de inicio de la etapa de investigación preliminar.
- Un (01) Acta de Lectura de derechos de ciudadano extranjero.
- Una (01) Autorización de Notificación por correo electrónico.
- Una (01) Copia de pasaporte ██████████.
- Un (01) Hoja de datos identificatorios.
- Una (01) Ficha Dactiloscópica.
- Una (01) Reporte de movimiento migratorio.

Lima, 20 de agosto de 2023

ES CONFORME



[Handwritten signature]
CA - 371882
Sergio A. ZELADA SANCHEZ
TENIENTE PNP

EL INSTRUCTOR

[Handwritten signature]
SA-31073458
VICTOR R. RODRIGUEZ CHALLCO
ST1 PNP